CONSTANCIA. Señor Juez le informo que el demandado LUIS MIGUEL HOYOS VERTEL se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 1 de junio de 2021, según la información aportada por la empresa de mensajería, PDF 11 fls.2a18, el demandado no se pronunció frente a la demanda.

NORA EMMA GARCÍA ACEVEDO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado	LUIS MIGUEL HOYOS VERTEL
Radicado	**05001400301420200 0254 00**
Auto	1293
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA.S.** (NIT.805025964–3), en contra de **LUIS MIGUEL HOYOS VERTEL** (CC.1.067.864.138) en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo 2020 PDF2 fls.55-56.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de ($735.000.oo)

QUINTO. **REMITIR** el proceso, una vez en firme la liquidación de costas, a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8197216cb8e2dc1f15f4ef8334d502c001cc5441437cda63f53447adbc5afa8**
Documento generado en 03/11/2021 03:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica